



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO



NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO



1. LEY DE RECURSOS HIDRICOS, LEY N° 29338, Y SU REGLAMENTO
2. DECRETO SUPREMO N° 023-2014-MINAGRI
3. RESOLUCION JEFATURAL N° 007-2015-ANA
4. NORMAS SECTORIALES



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO



1. LEY DE RECURSOS HIDRICOS, LEY N° 29338, Y SU REGLAMENTO



Condicionado a su disponibilidad

Uso en forma eficiente

Con respeto a los derechos de terceros

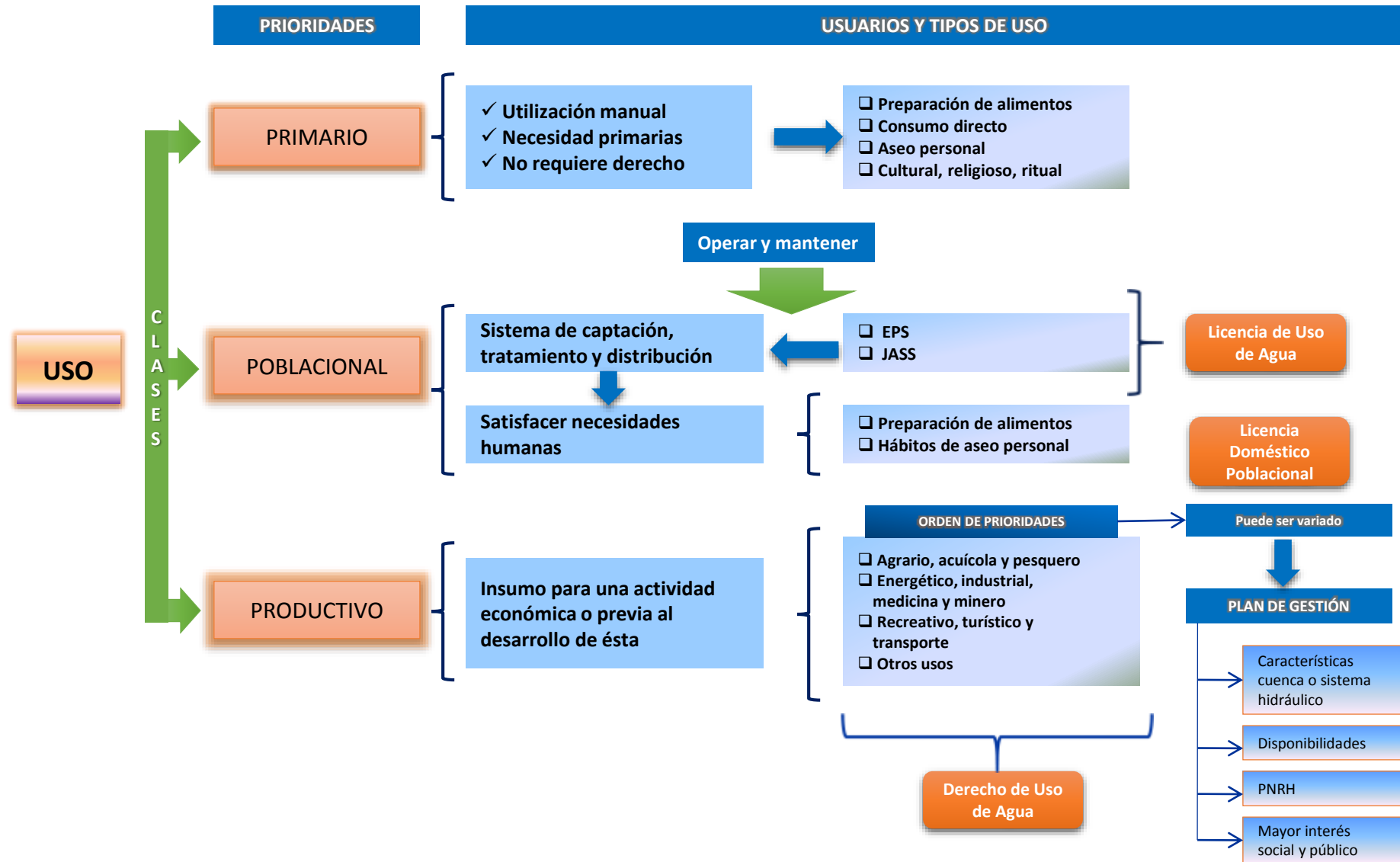
Manteniendo y/o mejorando las características físico-químicas del agua y el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:

- 1. Uso primario.**
- 2. Uso poblacional.**
- 3. Uso productivo.**

La prioridad para el otorgamiento sigue el orden indicado.





Resumen (Reg. Art. 54-63)

El Uso poblacional esta por encima de usos productivos.

Se otorga al uso del agua con fines agrarios el primer orden de preferencia.

Se establecen lineamientos para ejercer cada uno de los usos productivos



Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de cuenca Regional o Interregional.



Clases de derechos de uso de agua:

1. Licencia de uso
2. Permiso de uso
3. Autorización de uso de agua.



Clases

Licencias de Uso de Agua

Permisos de Uso de Agua

Autorización de Uso de Agua

Tipos

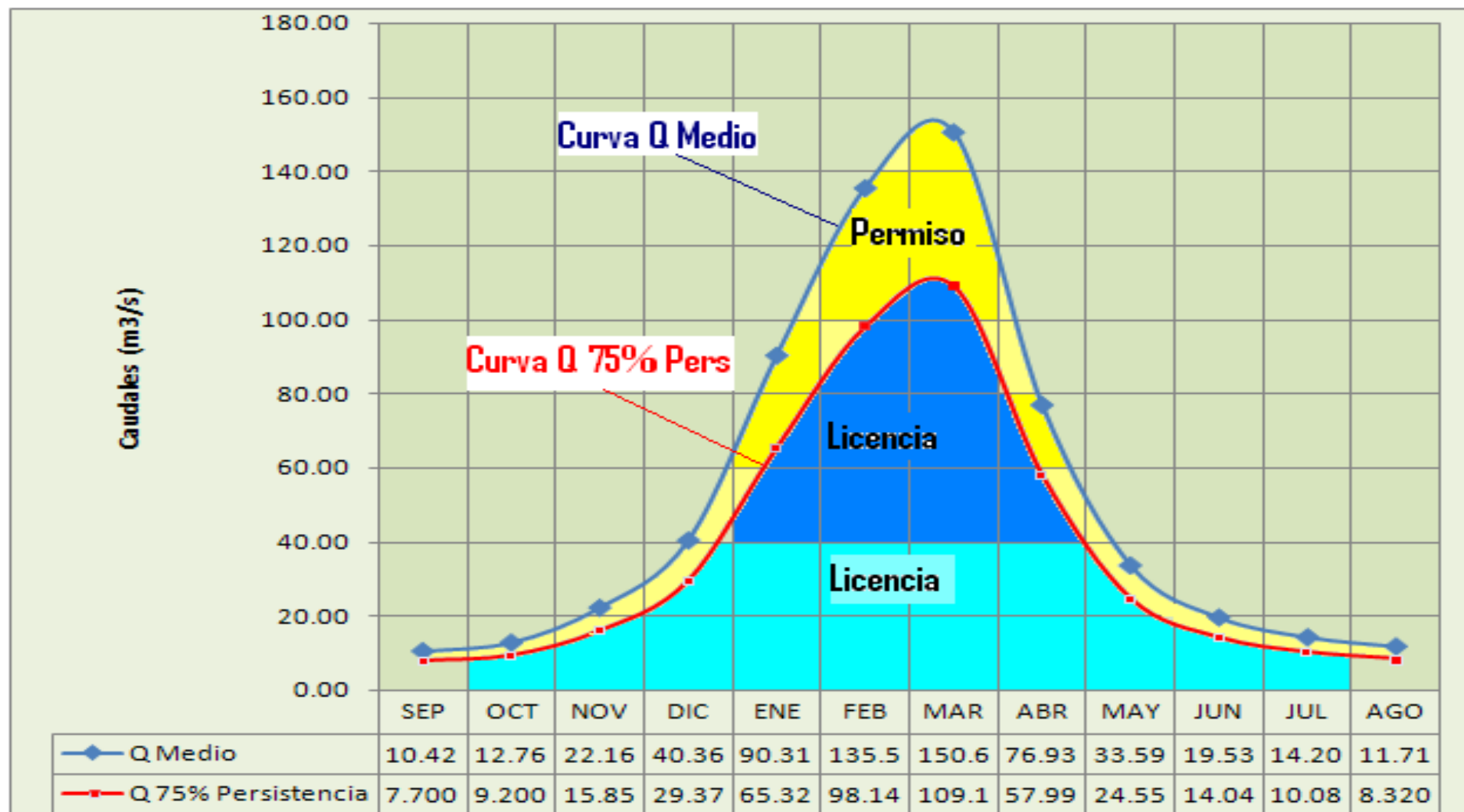
- Consuntivo
- No Consuntivo

- Permanente
- Provisional

- Individual
- En Bloque

- Superávit hídrico
- Aguas residuales, de drenaje, infiltración

- Estudios
- Ejecución de Obras
- Lavado de suelos



Licencia de uso de
agua
(Ley. Art. 47)

- Es un derecho para el uso del agua.
- Es otorgado por la Autoridad de Agua.
- Usar el agua con un fin y en un lugar determinado y de acuerdo a las condiciones previstos en las normas legales.

**Permiso de uso de
agua
(Ley. Art. 58)**

- Es un derecho para el uso del agua.
- Es otorgado por la Autoridad de Agua.
- Para épocas de superávit hídrico.
- Duración indefinida y de ejercicio eventual.
- El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del agua, una vez cubierto los requerimiento de los titulares de licencia.

**Autorización de
uso de agua
(Ley. Art. 62)**

- Es un derecho para el uso del agua.
- Es otorgado por la Autoridad de Agua.
- Plazo determinado no mayor de dos años.
- Cubre exclusivamente las necesidades de agua relacionada con; ejecución de obras y/o estudios y lavado de suelos.

**SERVIDUMBRE DE USO
DE AGUA
(Reg. Art. 93)**

El titular de un predio, denominado sirviente, queda obligado a permitir el paso del agua por dicho predio a fin que otra persona natural o jurídica pueda ejercer un derecho de uso de agua

- **Servidumbre de paso**
Caminos indispensables para operación, mantenimiento y vigilancia
- **Servidumbre de agua natural**
Obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que fluye sin haber mediado obras o artificio alguno
- **Servidumbre de agua voluntaria**
Se constituye por mutuo acuerdo
- **Servidumbre de agua forzosa**
Se impondrá a falta de acuerdo entre las partes



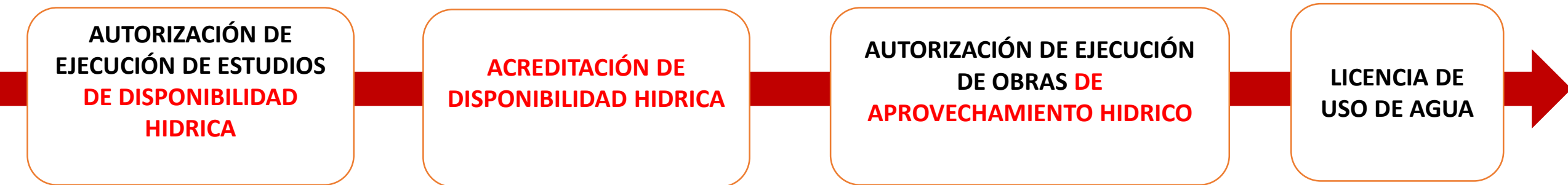
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO



2. REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA



2.1 Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de uso de agua



Comparación con la norma anterior

Norma anterior:

R.J. N°579-2010-ANA

AUTORIZACIÓN DE
EJECUCIÓN DE ESTUDIOS
DE APROVECHAMIENTO
HIDRICO

APROBACIÓN DE
ESTUDIOS DE
APROVECHAMIENTO
HIDRICO

AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN
DE OBRAS CON FINES DE
APROVECHAMIENTO HIDRICO

LICENCIA DE
USO DE AGUA

Norma actual:

R.J. N°007-2015-ANA

AUTORIZACIÓN DE
EJECUCIÓN DE ESTUDIOS
DE DISPONIBILIDAD
HIDRICA

ACREDITACIÓN DE
DISPONIBILIDAD HIDRICA

AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN
DE OBRAS DE
APROVECHAMIENTO HIDRICO

LICENCIA DE
USO DE AGUA

Con Resolución Directoral de la AAA

2 días

ALA

- Deriva el expediente hasta el día siguiente.

10 días

Sub DARH

- Instruye con apoyo del ALA (10 días)
- Elabora Informe Técnico

3 días

UAJ

- Informe Legal
- proyecta R.D
- ✓ V° B°

AAA

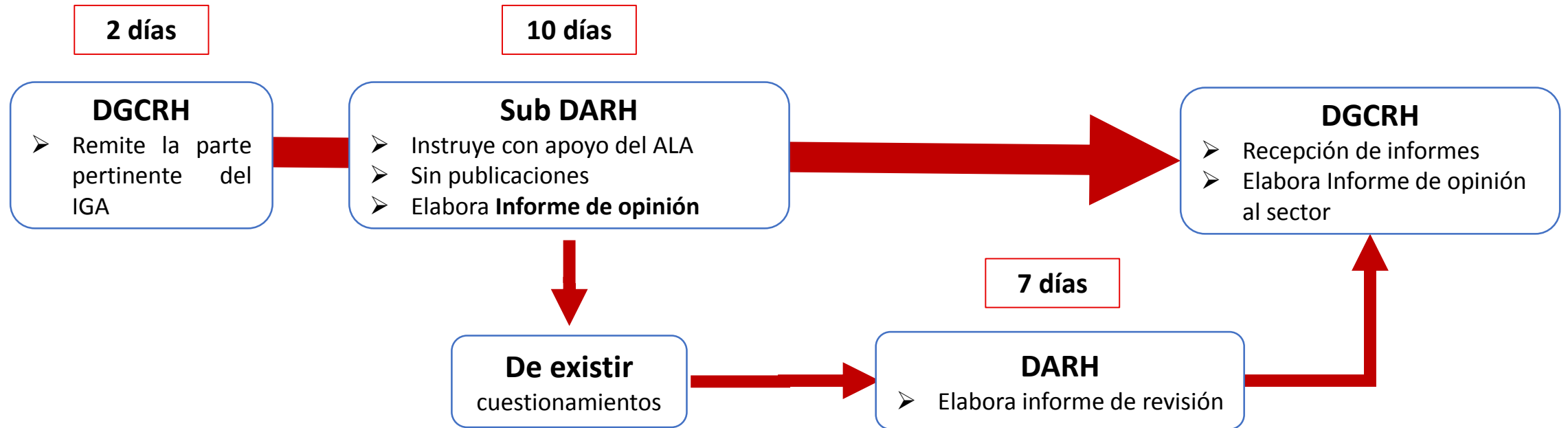
- Firma Resolución

PRINCIPALES CAMBIOS

- No se requiere opinión del Ministerio de Cultura ni del SERNAMP (se tramitan en el IGA).
- Hay un solo instructor: SUB DARH y un solo informe técnico.
- Se prioriza el uso del correo electrónico y la coordinación permanente.
- Hay responsabilidad funcional por incremento de plazos.



Con Opinión favorable de la AAA a la parte pertinente del IGA



Condición previa
Para el otorgamiento



- Verificación técnica de campo de la conclusión de obras de aprovechamiento hídrico.
 - De existir regulación expresa, acreditar la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente.
- El administrado debe señalar el sistema de **disposición de aguas** residuales y, cuando corresponda, el cargo de la presentación de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Para uso
poblacional



- El compromiso de inscripción en el **“Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano”** a cargo de la autoridad de salud. (ART. 36 D.S N° 031-2010-SA)
- La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de **incumplimiento se declarará la extinción del derecho.**

Doméstico
poblacional

- Se otorga en el ámbito rural,
- Cuando no se tenga acceso a la red
- Presentar en 30 días la acreditación de la aptitud del agua.

Para uso
turístico

D.S N° 021-2011-MINCETUR

Para uso
acuícolas - piscícolas

D.S N° 020-2008-PRODUCE

Para uso
minero

D.S N° 014-2011-EM

Para uso
hidroenergético

D.S N° 041-2011-EM

Licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- Cuenta con infraestructura de aprovechamiento propio y autorizado,
- De usar infraestructura hidráulica pública, presentar convenio, el operador opina en 05 días.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO



3. AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN FUENTES NATURALES O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PÚBLICA MULTISECTORIAL



Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial

Tipo de Procedimiento



Es un procedimiento con fines distintos al aprovechamiento de uso de agua

Facultad



Faculta a su titular instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes (en cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial

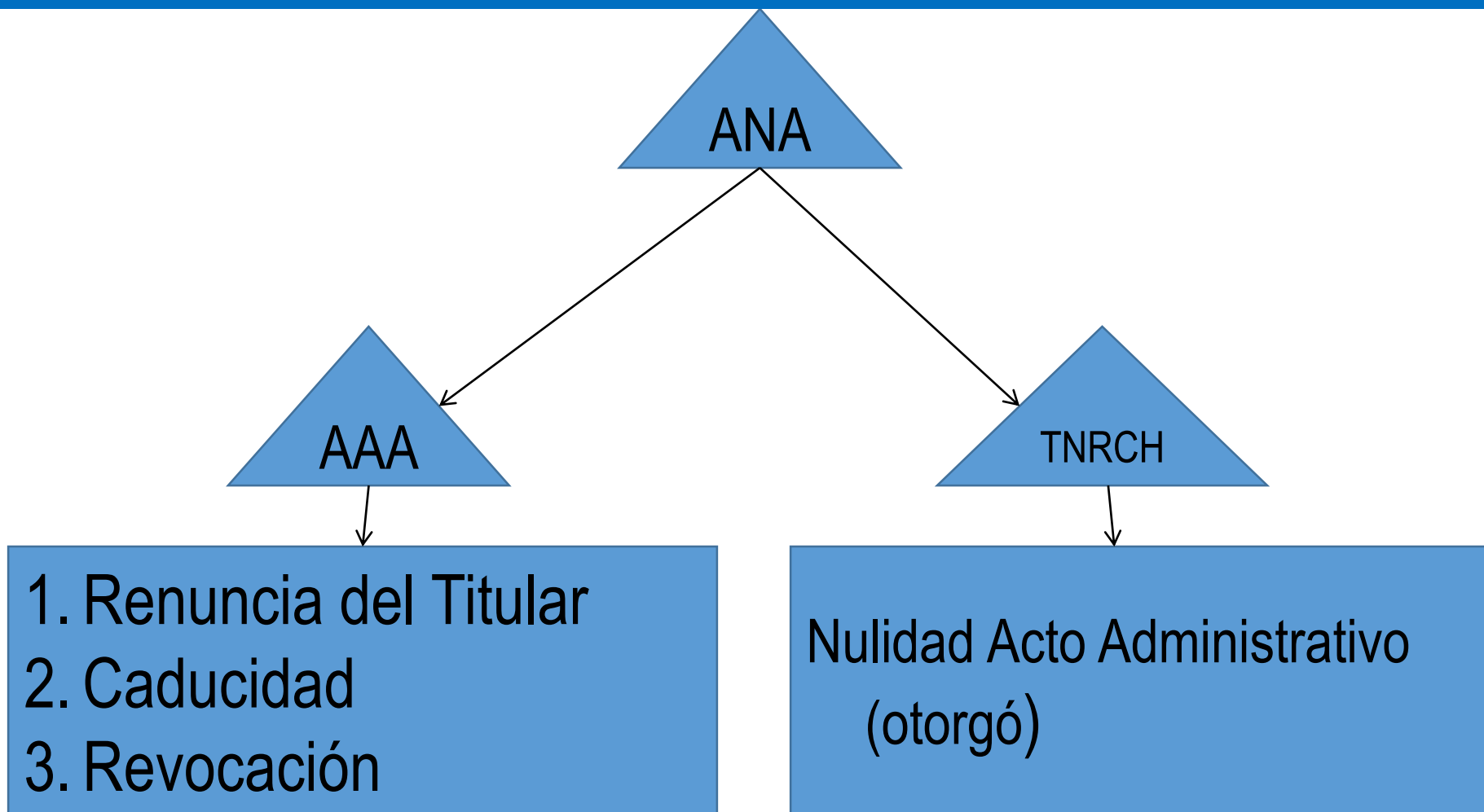
Requisitos



- Certificación ambiental.
- Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente

Nota:

- En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad del ingeniero responsable de la obra.
- De ser el caso comunicará del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial.



CADUCIDAD

1. Muerte del titular del derecho.
2. Vencimiento plazo del derecho.
3. Concluir el objeto.
4. Falta de ejercicio (2 años continuos o 5 acumulados).

Para declarar la extinción por caducidad de oficio o de parte de un tercero se debe instruir un procedimiento sancionador previo.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO



3. FORMALIZACION DE USO DE AGUA



Objetivo General

Formalizar usos de **agua existentes** con fines **poblacionales**, en el ámbito nacional, **y agrarios**, en la parte media y alta de las vertientes del Pacífico, Amazonas y Titicaca, de manera expeditiva y gratuita, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua.

se puede mostrar la imagen en este momento.

Objetivo Específicos

- ✓ Formalizar en los **sectores rurales** del país, los uso de agua en bloque (para los usos agrarios) de las organizaciones de usuarios reconocidos, comunidades campesinas y nativas.
- ✓ Promover el uso **eficiente y sostenible** del agua.
- ✓ Brindar **seguridad jurídica** a los usuarios de agua poblacional y agrario.
- ✓ **Acreditar la disponibilidad hídrica** para la ejecución de proyectos de mejoramiento de sistema de saneamiento y agrícolas.

Condiciones para acceder a la formalización

Venir usando el agua de manera pública, pacífica y directa, por cinco (5) o más años de anterioridad a la entrada en vigencia de la RJ N° 579-2010-ANA (13-09-2010)



Esta condición se acredita con una Declaración Jurada (Anexo 2)

Ser una organización reconocida



La Organización de Servicio de agua potable y saneamiento, debe ser reconocida por la municipalidad, y para el uso agrario por el ALA

Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico



Esta condición se acreditará con la Inspección Ocular o levantamiento de información en campo.

Requisitos Uso Poblacional

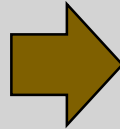
1. Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente.
2. Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente
3. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A.

Requisitos Uso Agrario

1. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante.
2. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Presentar un listado de los usuarios y una copia simple del DNI. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo
3. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B.

Metodología del Proceso

FASE I:
Actividades
Preliminares



Difusión y sensibilización

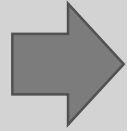
Reuniones de coord. con OU, GR, GL, y talleres, spot rad o tv, afiches, etc..

Plan de trabajo

En base al diagnóstico y la intervención de las entidades públicas..



FASE II:
Procedimiento



Presentación de solicitud

Adjunta
requisitos

Actuaciones de campo

Verificación de MD,
según Formato 3 y
delimitación Bloque..

Actuaciones de gabinete

- Base de Datos.
- Informe Técnico.
- Revisión Expediente.
- Otorgamiento. Licencia.





ANA

Autoridad Nacional del Agua

www.ana.gob.pe



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO**



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

 **ANA**
Autoridad Nacional del Agua

